

Ciudad de México, 15 de enero de 2020

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

Me refiero al oficio número SG/UE/230/079/21 de fecha 12 de enero, suscrito por el Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite el oficio número 1094/2020 I P.O. ALJ-Pleg del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 3 de noviembre último, mismo que a continuación se transcribe:

***“PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al poder Ejecutivo Federal, a efecto de que gire las instrucciones pertinentes, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, se realicen las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas LP, Gas Natural, derivados del petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2020-2021, con la finalidad de procurar el bienestar de la ciudadanía, considerando que este ha sido un eje prioritario para el Ejecutivo Federal en su discurso político.*

SEGUNDO...{SIC}”

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 25 de enero de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES

MTF/ghv/kiig

Recibí original
15 de ene. Matías
18/ene/21
2:01 pm

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
GUPEEA-21-14	
17/ENE/21	
010075	
Pierdo H.	11:45
QUIEN RECIBE	HDP



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 515.DGNH.027/2020
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

Asunto: Atención a punto de acuerdo

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Se hace referencia al oficio 114.DGVI.012/21, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos el 18 de enero de 2021, mediante el cual remite el oficio SG/UE/230/079/21, por el que el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, comunica el oficio 1094/2020 I P.O. ALJ-PLeg del H. Congreso de Chihuahua, que contiene el punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, mismo que a su letra señala:

"PRIMERO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que gire las instrucciones pertinentes, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, se realicen las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas L.P., Gas Natural, derivados del petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2020-2021, con la finalidad de procurar el bienestar de la ciudadanía, considerando que este ha sido un eje prioritario para el Ejecutivo Federal en su discurso político.

SEGUNDO. - Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar." (Sic)

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 33 fracciones XXI, XXXI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 1, 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía*, a fin de atender el punto de acuerdo que nos ocupa, se informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la encargada de expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la presentación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

En ese sentido, la CRE determinó que existían condiciones donde es posible la participación de variados agentes económicos en el mercado de influencia y que existía disponibilidad de suministro de dichos combustibles, lo que generaba condiciones para propiciar de manera efectiva el desarrollo eficiente y competitivo del mercado.

En respuesta a dicha evaluación, el 15 de junio de 2017, el Órgano de Gobierno de la CRE emitió el Acuerdo A/026/2017 mediante el cual se liberó el precio de venta de primera mano de **gas natural** para que éste se determinara bajo condiciones de libre mercado.

Asimismo, la CRE mediante acuerdo A/060/2016 de 20 de diciembre de 2016, estableció el criterio que deberán aplicar Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones o cualquier otra persona controlada por estos.

para la determinación de precios de venta de primera mano de gas L.P., por lo que a partir del 1º de enero de 2017 los precios al público se determinan bajo condiciones de mercado, es decir, serán resultado de la dinámica de la demanda, oferta y de las condiciones de los mercados internacionales.

Una vez implementada la liberación de mercados de los combustibles, su precio ya no es determinado por el Estado. El precio del gas L.P. y del gas natural depende de un gran número de factores, como su precio internacional, oferta-demanda, dinamismo económico, evolución de los mercados cambiarios, y demás factores macroeconómicos; lo anterior, aunado a los costos de logística requeridos como parte de la denominada cadena de valor de la gasolina, gas natural y gas L.P., a saber: transporte, almacenamiento, licuefacción, regasificación, compresión, distribución y expendio al público. Este modelo de mercado abierto contempla que los precios finales reflejan los costos de toda la cadena de suministro, lo cual es una condición necesaria para incentivar la inversión y la eficiencia que finalmente podrá reflejarse en una mayor competencia vía precios.

La eliminación de subsidios a combustibles, en su contexto, permite entre otros, el desarrollo de infraestructura que contribuirá a la seguridad energética nacional, razón por la cual para que exista posibilidad de que el Estado de Chihuahua cuente con subsidios en el precio de los combustibles, requiere de la gestión del gobierno del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente que, en su oportunidad, sea presentado para aprobación del Congreso de la Unión.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno destacar que la CRE emitió las Directivas DIR-GAS-001-2007 y DIR-GLP-002-2009 que establecen las disposiciones y las metodologías para determinar las tarifas máximas aplicables al transporte, al almacenamiento y a la distribución de gas natural y al transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Finalmente, es importante destacar que en términos del artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la CRE, en el ámbito de su competencia, fomenta la protección de los intereses de los usuarios, propicia una adecuada cobertura nacional y atiende a la confiabilidad estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

Anexo: Sin anexo

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 114.DGVI.148.2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

Me refiero al oficio número PMT/0177/2021, suscrito por el Lic. Manuel Hernández Badillo, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, mediante el cual, reporta fuga de Combustóleo en la Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula de Allende, acontecida el día 19 de abril; por lo que solicita se tomen las medidas necesarias que tengan a bien salvaguardar la seguridad de los habitantes de ese Municipio, ya que dicho incidente pone en riesgo la salud de los ciudadanos y degradan el medio ambiente ocasionando un cuantioso impacto ambiental

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle la solicitud de cuenta, con la atenta petición de que se sirva remitir a esta Unidad Administrativa la información correspondiente a efecto de dar la debida atención al Lic. Manuel Hernández Badillo antes del próximo 29 de abril de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

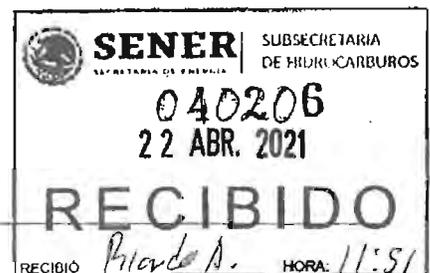
Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARTIANA TREJO FLORES

C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de oficina de la C. Secretaría. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig





Ciudad de México, 9 de junio de 2021

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.148.2021 de 21 de abril de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta Unidad Administrativa para su atención, mediante el cual solicita remitir la información correspondiente que pueda dar la debida atención al similar PMT/0177/2021, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, reportó la fuga de combustóleo en la Refinería "Miguel Hidalgo", acontecida el 19 de abril aproximadamente a las 11:30 a.m., misma que tuvo punto de inicio la salida del Emisor Central, ubicado en la Unidad Habitacional Pemex, solicitando que se tomaran las medidas necesarias que tengan a bien salvaguardar la seguridad de los habitantes de dicho Municipio.

Al respecto, conforme al artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y que conforme a lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 131 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos cuenta con una Subdirección de Evaluación del Desempeño y Mejora Continua, encargada de coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de seguridad industrial, seguridad de los procesos, salud en el trabajo, gestión ambiental y gestión energética en Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

De igual manera, en materia de seguridad industrial, conforme al artículo 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector.

Asimismo, se hace de su conocimiento que mediante Oficio 515.DGNH.146/2021, se solicitó a la Dirección General de Petrolíferos adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos, informar a esta Unidad Administrativa si Petróleos Mexicanos o alguna de sus Empresas Subsidiarias han hecho del conocimiento de esa Dirección General el evento antes referido y, en su caso, las actividades que se han tomado para su atención.

En atención a dicha solicitud, mediante Oficio 532.DGP.297/21 del 31 de mayo de 2021 adjunto en copia simple para mayor referencia, esa Dirección General informó al Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende que el 29 de abril, personal de la ASEA efectuó una visita de inspección a las instalaciones de la Refinería de Tula, informando que durante su recorrido del centro de trabajo hasta la presa Endhó, no observaron áreas de sitio (suelo) contaminado con Hidrocarburo, sin embargo, informaron que existían cordones oleofílicos para contención y recuperación de Hidrocarburo en el emisor central de la Refinería. Del mismo modo, señaló que el 26 de mayo, personal de la ASEA recibió información por parte de PEMEX, relacionada con el evento, presentando un programa de actividades para atención de emergencias en el Emisor Central al río Tula, el cual se encuentra en ejecución.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones I, II, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XVI, XXXII y XXXIII y 23, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

Anexo: Copia simple del oficio 532.DGP.297/21

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 532.DGP.297/21
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

Ciudad de México, 31 de mayo de 2021.

Lic. Manuel Hernández Badillo.
Presidente Municipal de Tula de Allende.
Estado de Hidalgo
Presente

Hago referencia a su escrito recibido en esta Secretaría de Energía el 21 de abril de 2021 y que fue turnado para atención de esta Dirección General de Petrolíferos, mediante el cual reporta una fuga de Combustóleo en la Refinería "Miguel Hidalgo", acontecida el 19 de abril del presente, teniendo como punto de inicio la salida del Emisor Central ubicado en la Unidad Habitacional PEMEX.

Al respecto se informa que el día 29 de abril, personal de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), efectuaron una visita de inspección a las instalaciones de la Refinería de Tula, informando que durante su recorrido del centro de trabajo hasta la presa Endhó, no observaron áreas de sitio (suelo) contaminado con Hidrocarburo, sin embargo, informaron que existían cordones oleofílicos para contención y recuperación de Hidrocarburo en el emisor central de la Refinería.

Asimismo se informa que, el día 26 del presente, personal de la ASEA recibió información por parte de PEMEX, relacionada con el evento, presentando un programa de actividades para atención de emergencias en el Emisor Central al río Tula, el cual se encuentra en ejecución.

Por lo que agradecemos sus observaciones y estaremos vigilando que no se presenten situaciones no deseables similares a la mencionada.

El presente oficio, se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, párrafo segundo, 18, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción II, incisos II.2, 8 fracciones XII, XXVI, XXIX, XXXII y XXXIII, 9 fracción V, XII y XV, y 22, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Eduardo Pérez Mejía

Director de Coordinación, Análisis y Seguimiento del Sector Hidrocarburos, y responsable de la atención de los asuntos de la Dirección General de Petrolíferos, de conformidad con el oficio 500.SSH.485/20 del 13 de noviembre de 2020.

C.c.p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres.** Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.
Ing. Ángel Carrizales López. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Mismo fin.
Mtra. Alma Angélica Lojero González. Directora General de Normatividad en Hidrocarburos. Mismo fin.

JRHG

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

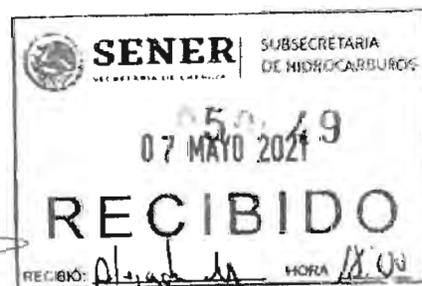
Me refiero al oficio número SG/UE/230/1105/21, suscrito por Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual informa que por oficio número DGPL-2P3A.-1922 la Senadora Ruth Alejandra López Hernández, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión de fecha 22 de abril del año en curso que a continuación se transcribe:

"ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Energía; a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, a Petróleos Mexicanos y al Instituto de Ecología y Cambio Climático para que en el ámbito de sus competencias elaboren un programa de trabajo interinstitucional, que responda a los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, desarrolle los mecanismos de colaboración necesarios y armonice las funciones de cada una de las autoridades competentes mencionadas, con la finalidad de hacer frente a las emisiones de dióxido de carbono y de metano que genera Petróleos Mexicanos en la realización de sus actividades. El Programa de trabajo interinstitucional deberá incluir las soluciones necesarias para revertir las externalidades negativas que se provocan al ambiente, y cumplir con las obligaciones del Estado mexicano respecto a la mitigación del cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible". (SIC)

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema que incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 21 de mayo de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL
LIC. MARIANA TREJO FLORES

C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa, Jefe de oficina de la C. Secretaría. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig

Ciudad de México, 9 de junio de 2021

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.160.2021 del 7 de mayo de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta Unidad Administrativa para su atención, mediante el cual solicita remitir a esa Unidad Administrativa la información necesaria a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en sesión de fecha 22 de abril del año en curso, comunicado mediante oficio número DGPL-2P3A.-1922 por la Senadora Ruth Alejandra López Hernández, Secretaria de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo y que a continuación se transcribe:

"ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Energía; a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, a Petróleos Mexicanos y al Instituto de Ecología y Cambio Climático para que en el ámbito de sus competencias elaboren un programa de trabajo interinstitucional, que responda a los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, desarrolle los mecanismos de colaboración necesarios y armonice las funciones de cada una de las autoridades competentes mencionadas, con la finalidad de hacer frente a las emisiones de dióxido de carbono y de metano que genera Petróleos Mexicanos en la realización de sus actividades. El Programa de trabajo interinstitucional deberá incluir las soluciones necesarias para revertir las externalidades negativas que se provocan al ambiente, y cumplir con las obligaciones del Estado mexicano respecto a la mitigación del cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible". (SIC)

Al respecto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones XVI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formular y conducir la política nacional sobre cambio climático, así como elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático (LGCC).

En este sentido, se informa que la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus Unidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias, han realizado diversas actividades encaminadas a contribuir con las acciones relacionadas a la mitigación y adaptación del cambio climático, que se describen a continuación:

- **Programa Especial de Cambio Climático**

En noviembre de 2018, la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DGEEH), Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos, participó en una mesa de trabajo con la SEMARNAT a fin de adoptar acuerdos y compromisos en el marco del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), mismo que se desprende de la LGCC. Dicho instrumento tiene como finalidad establecer metas de mitigación de emisiones en actividades de generación y uso de energía, quema y venteo de gas, entre otras.

Entre los compromisos acordados se encuentran:



- Desarrollar una política nacional de emisiones de metano del sector hidrocarburos.
- Participar dentro de la Alianza Mundial para la Reducción de Quema de Gas (GGFR, por sus siglas en inglés) y desarrollar una estrategia para su seguimiento.
- Desarrollar proyectos de medición de hidrocarburos en coordinación con Petróleos Mexicanos, el Instituto Mexicano de Petróleo y el Centro Nacional de Metrología (en materia de medición y aprovechamiento de hidrocarburos).

Posteriormente, el 6 de julio de 2020, las Direcciones Generales de Gas Natural y Petroquímicos y la de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la SENER, así como la SEMARNAT y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) se reunieron en el marco del PECC 2020-2024 y de la actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México a fin de dar continuidad al tema de medidas para reducción de carbono negro y metano en el Sector Petróleo y Gas.

Entre otros puntos abordados en la reunión, la DGEEH informó que junto con la SEMARNAT, inició la revisión de la Política Nacional para la Mitigación de Metano del Sector Hidrocarburos y se estima contar con la propuesta final al término del 2020. Se comentó que esta Política deberá contemplar una meta cuantitativa respecto a la mitigación de emisiones de Metano y actualizar la línea base de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, para lo cual ya se está trabajando con la misma SEMARNAT y el INECC.

Otro tema tratado fue en relación con las medidas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI) en refinerías, así como la planeación sobre el Diésel Ultra Bajo Azufre (DUBA), para lo que mencionó que es importante conocer el calendario estimado en el que las refinerías empiecen a distribuir este combustible con la finalidad de poder elaborar una estrategia que considere la demanda y el impacto en la población del DUBA.

Por otro lado se destacó la necesidad de tener certeza en las acciones de cogeneración relacionadas con la mitigación de emisiones establecidas en el Plan de Negocios de PEMEX, así como conocer la cantidad de emisiones que se emiten relacionadas a la cogeneración. Para esto en la Estrategia 10.2 del Plan de Negocios de PEMEX se plantea reducir el impacto ambiental derivado de actividades industriales y mejorar la gestión energética de las empresas.

- **Política Nacional para la Mitigación de las Emisiones de Metano en el Sector Hidrocarburos.**

Dicho documento forma parte de la estrategia trazada por la SENER para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, en los que México se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero para contribuir con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2.0 grados centígrados y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1.5 grados centígrados con respecto a los niveles preindustriales. Así como con los compromisos adquiridos con Canadá y Estados Unidos en la Cumbre de Líderes de América del Norte, donde se estipula la meta regional de reducir las emisiones de metano del sector de petróleo y gas en un 40% a 45% al año 2025.

Este documento establece cinco ejes rectores y doce líneas de acción, las cuales se implementarán de manera coordinada y conjunta por las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal. Los instrumentos mencionados, regirán a los actores tanto público como privado involucrados en el sector hidrocarburos. Tanto los ejes rectores como las líneas de acción, están enfocados en mejorar la calidad de la información para el cálculo del inventario nacional de emisiones, tal que priorice la obtención de datos a partir de mediciones representativas en campo, la implementación de mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevos mecanismos para el financiamiento de proyectos enfocados al aprovechamiento del metano, así como el impulso a la investigación y desarrollo de tecnología en la materia.

Es importante mencionar, que la implementación de este instrumento se evaluará de acuerdo con los resultados presentados en los Informes Bienales de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

Cambio Climático, lo que permitirá el fortalecimiento tanto del sector energético, como del sector ambiental en el país, ya que se podrá tener información más precisa, una mayor cantidad de proyectos enfocados a la reducción de emisiones y sinergias entre los actores involucrados.

Al respecto, se informa que desde el 2016, la SENER en coordinación con la SEMARNAT, han conformado un grupo de trabajo interinstitucional para la elaboración dicha Política, con el cual se han llevado a cabo múltiples reuniones técnicas con la SHCP, CNH, ASE, CRE, PEMEX, CENAGAS, INECC y el IMP a fin de realizar un diagnóstico de la problemática nacional y proponer acciones de política pública.

Sobre las actualizaciones más recientes, se informa que el 23 de junio de 2020 se reunieron por parte de SENER la Dirección General de Gas natural y Petroquímicos y la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como Dirección de Políticas de Mitigación del Cambio Climático de la SEMARNAT donde se acordó que se elaboraría la lista de los integrantes que formarán parte del grupo de trabajo interinstitucional y actualizar los datos de las emisiones de gases efecto invernadero a incluir en el documento de Política, esto con información del INECC.

El 02 de febrero de 2021, se llevó a cabo una reunión vía Microsoft Teams entre personal de la SENER y SEMARNAT mediante la cual se efectuó la revisión del cronograma que incluye el plan de trabajo para la revisión del anteproyecto de Política y el Convenio Marco de Colaboración (CMC) entre ambas Autoridades.

El 26 de febrero de 2021, la Secretaría a través de la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos remitió a la SEMARNAT una versión del CMC, mismo que atendió las observaciones y comentarios emitidos por las Partes, precisando, entre otras cosas, que SENER quedaría a la espera de que SEMARNAT proponga fecha de una nueva reunión para continuar con el cronograma de trabajo 2021 acordado en reuniones pasadas. Como soporte de los elementos anteriormente expuestos, se adjuntan en electrónico el cronograma revisado entre ambas autoridades, el anteproyecto de Política y el CMC.

En este sentido, en atención a la solicitud de la SEMARNAT, la Subsecretaría de Hidrocarburos informó la identificación de acciones, responsables, presupuestos y medios de verificación que se consideraron pertinentes a ser integrados en el PECC.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXXII y XXXIII y 23, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 114.DGVI.194/2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional



Ciudad de México, 28 de junio de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

Me refiero al oficio número 1383, suscrito por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, Presidenta del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el 16 de junio del año en curso, se aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“ÚNICO.- Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorta a el DR. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITOPÚBLICO; la Lic. ROCÍO NAHLE GARCÍA, SECRETARÍA DE ENERGÍA; e Ing. MARIA LUISA ALBORES GONZZALEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; AL DR. VÍCTOR VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; intervenir para que se contemplen medidas e incentivos para las y los productores agrícolas como lo es el DIÉSEL AGROPECUARIO. (SIC)”

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 5 de julio de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. MARIANA TREJO FLORES

c.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de Oficina de la C. Secretaria de Energía. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig



Ciudad de México, a 30 de junio de 2021

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Se hace referencia a su oficio 114.DCVI.194/21 del 28 de junio de 2021, recibido en la subsecretaría de Hidrocarburos el mismo día y turnado a esta Unidad Administrativa para su atención, mediante el cual solicita remitir la información que pueda dar atención al Punto de Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el 16 de junio del presente año, remitido mediante oficio número 1383 suscrito por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, Presidenta del Congreso del Estado de Baja California, mismo que se transcribe a continuación:

“ÚNICO.- Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorta a el DR. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; la Lic. ROCÍO NAHLE GARCÍA, SECRETARIA DE ENERGÍA; el Ing. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AL DR. VÍCTOR VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; intervenir para que se contemplen medidas e incentivos para las y los productores agrícolas como lo es el DIÉSEL AGROPECUARIO”
(Sic)

Al respecto, se informa que conforme al artículo 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con diversas Secretarías de Estado, es la Dependencia encargada de establecer precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2021*, publicado el 29 de mayo de 25 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala que prevalecen las condiciones expuestas en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020; entre otras, las condiciones señaladas en el Acuerdo antes referido son las siguientes:

- Que en el caso del estímulo fiscal para el diésel en el sector agropecuario, el mismo no se aplica debido a que no se han establecido los mecanismos de implementación necesarios para su operación
- Que la situación actual de precios bajos en el mercado del crudo ha generado una reducción en los precios de las gasolinas y el diésel, por lo que se ha reducido el diferencial de precios con los países vecinos
- Que el Gobierno de México mantiene el esfuerzo constante en la tarea por reorientar los apoyos otorgados a diversos sectores de la población con el fin de focalizar mejor los apoyos en beneficio de la población que menos recursos tiene
- Que en el caso del sector agropecuario, el 7 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2020, el cual tiene como objetivo incrementar la productividad, principalmente de granos básicos, caña de azúcar y



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio 515. DGNH.225/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

café de productores de pequeña y mediana escala, a través del otorgamiento de apoyo al ingreso de los productores;

- Que los apoyos del programa Producción para el Bienestar se entregan por productor, de acuerdo con la escala de producción (pequeña o mediana) y del régimen hídrico (temporal o riego) y cuyos montos para un productor de granos a pequeña escala es de 1,600 pesos por hectárea y 1,000 pesos al productor de mediana escala; mientras que para los productores de café y caña de azúcar, los apoyos son de 5,000 y 7,300 pesos, respectivamente, con hasta 20 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego, y
- Que conforme a las condiciones económicas y sociales expuestas con antelación y en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, resultó necesario reducir los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y el diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario a que se refiere el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto prevezan las condiciones antes expuestas

Sobre el Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se informa que el 28 de diciembre de 2020 se publicó el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021*, cuyo objetivo es dotar de liquidez a productores de pequeña y mediana escala de granos (maíz, frijol, trigo harinero y/o arroz, entre otros), amaranto o chía, caña de azúcar, café, cacao y miel, mediante apoyos directos para su inversión en actividades productivas.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que el Estado de Baja California actualmente es beneficiado con montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica*, publicado el 25 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, envío a usted saludos cordiales.

Atentamente
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C.c.p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 114.DGVI.208/2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional

Ciudad de México, 1 de julio de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

Me refiero al oficio número SSP/4627/21/LIX, suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en Sesión celebrada el 10 de junio de 2021, se aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones legales, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía para que dentro de sus respectivas facultades gestionen y realicen las acciones necesarias tendientes a promover y en su caso declarar el “10 de agosto, Día nacional del Biodiesel”, atendiendo a la necesidad de potencializar el uso de energía alternas a los hidrocarburos y energías renovables, con el objeto de generar mejores condiciones de protección al medio ambiente. (SIC)”

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 8 de julio de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



LIC. MARIANA TREJO FLORES



c.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de Oficina de la C. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig



Ciudad de México, a 5 de julio de 2021

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.208/21 del 1 de julio de 2021, recibido en la subsecretaría de Hidrocarburos el 2 de julio del mismo año y turnado a esta Unidad Administrativa para su atención, mediante el cual solicita remitir la información que pueda dar atención al Punto de Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 10 de junio del presente año, remitido mediante oficio SSP/4627/21/LIX suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente del Congreso del Estado de Querétaro, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones legales, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía para que dentro de sus respectivas facultades gestionen y realicen las acciones necesarias tendientes a promover y en su caso declarar el "10 de agosto, día nacional del Biodiesel", atendiendo a la necesidad de potencializar el uso de energía alternas a los hidrocarburos y energías renovables, con el objeto de generar mejores condiciones de protección al medio ambiente." (Sic)

Al respecto, no ha lugar a la propuesta señalada, toda vez que se tiene conocimiento que el 1 de febrero de 2008 se publicó la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y que el 18 de junio de 2009 se publicó el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, los cuales son instrumentos jurídicos de **observancia general en toda la República Mexicana**, que tienen por objeto la **promoción y desarrollo** de los bioenergéticos, entre ellos el biodiésel, con el fin de **coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable** como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establecen las bases para:

- Promover la producción de insumos para bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país.
- Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.
- Promover el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;
- Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y
- Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los bioenergéticos.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 25, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se informa que corresponde a la Dirección General de Energías Limpias aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de bioenergéticos.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio 515. DGNH.227/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

geotermia, captura, uso y almacenamiento de carbono, energías renovables y energías limpias, así como elaborar y evaluar los proyectos de políticas y programas en dichas materias.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de esta Unidad Administrativa, el marco jurídico vigente actualmente permite al Estado a través de los distintos órdenes de Gobierno promover, entre otras actividades, la producción, comercialización y uso eficiente de Bioenergéticos, aportando de esta manera al cumplimiento de compromisos locales, nacionales e internacionales, sin que se considere necesario el despliegue de recursos humanos y materiales con el objeto de declarar el 10 de agosto como día nacional del biodiésel.

El presente Oficio se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones I, II, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XXXII, XXXIII y 23, fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, envío a usted saludos cordiales.

Atentamente
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C.c.p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 114.DGVI.247/2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional

Ciudad de México, 4 de agosto de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

En el marco de las facultades de esta unidad administrativa, para fortalecer los mecanismos de comunicación y diálogo con el Congreso de la Unión; la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, integrante del grupo parlamentario de MORENA y Presidenta de la Comisión de Energía del Senado de la República, solicita información con relación a la empresa "**Gas Bienestar**".

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 2, Inciso B, y 6, fracciones VIII, XIII, XIX y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, es un tema que incide en el ámbito de competencia de esa Subsecretaría a su digno cargo, por lo que he de agradecer que, de no existir impedimento jurídico, se sirva remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar atención a la solicitud formulada por la Senadora Abreu Artiñano.

El presente oficio se expide con fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracciones I, II, III, XVI, XXXIII y 33, fracciones IV, VIII, IX, XI y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES



c.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa, Jefe de Oficina de la C. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio 515.DGNH.293/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones I, II, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXVI, XXXII y XXXIII y 23, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



OFICIO 114.DGVI.249/2021

Dirección General de Vinculación Interinstitucional

Ciudad de México, 5 de agosto de 2021

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.**

Me refiero al oficio OFVFS/044/2021 de fecha 4 de agosto, suscrito por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Energía llevar a cabo las acciones necesarias para que en la Zona Metropolitana de Monterrey se garantice el abasto de gasolina de mejor calidad (de clase AA), como en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Zona Metropolitana Guadalajara, ya que tal como lo indica la NOM-016-CRE-2016 el combustible que se comercializa actualmente en la Zona Metropolitana de Monterrey es del tipo B y C y emite mayor cantidad de vapores en la atmósfera.

Advierte el Senador de la República que la Zona Metropolitana de Monterrey ha llegado a ser la más contaminada del país, motivo por el cual es que solicita se produzca gasolina de clase AA en la refinería de Cadereyta, utilizando los recursos recaudados por el IEPS, para garantizar su abastecimiento y así reducir los niveles de contaminación que afectan la salud pública de los neoleonenses y agrega, que el 19 de marzo de 2019, presentó un punto de Acuerdo en el que exhortó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a modificar la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, mismo que fue aprobado por el Pleno del Senado de la República el 3 de abril de 2019 y cuya respuesta fue atendida mediante oficio SE-300-119560/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 por dicho Órgano Regulador coordinado en Materia Energética y que en copia simple acompaño al presente para su consideración.

Por todo lo antes señalado, en el marco de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, para fortalecer los mecanismos de comunicación y diálogo con el Congreso de la Unión y toda vez que en términos de los artículos 2, Inciso B, y 6, fracciones VIII, XIII, XIX y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, es un tema que incide en el ámbito de competencia de esa Subsecretaría a su digno cargo, he de agradecer se sirva remitir la información de cuenta antes del próximo 12 de agosto, a efecto de dar atención a la solicitud formulada por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís.

El presente oficio se expide con fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracciones I, II, III, XVI, XXXIII y 33, fracciones IV, VIII, IX, XI y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. MARIANA TREJO FLORES

c.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de Oficina de la C. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghw/kiig

Ciudad de México, 9 de agosto de 2021

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia al oficio 114.DGVI.249/2021, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos el 5 de agosto de 2021 y turnado a esta Unidad Administrativa para su atención, mediante el cual solicita remitir la información que permita dar atención a la solicitud formulada por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís presentada a través del Oficio OFVFS/044/2021 de fecha 4 de agosto, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Energía llevar a cabo las acciones necesarias para que en la Zona Metropolitana de Monterrey se garantice el abasto de gasolina de mejor calidad (de clase AA), como en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Zona Metropolitana Guadalajara, ya que tal como lo indica la NOM-016-CRE-2016 el combustible que se comercializa actualmente en la Zona Metropolitana de Monterrey es del tipo B y C y emite mayor cantidad de vapores en la atmósfera.

Asimismo, mediante el Oficio antes referido, el Senador de la República informó que el 19 de marzo de 2019, presentó un punto de Acuerdo en el que exhortó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a modificar la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, mismo que fue aprobado por el Pleno del Senado de la República el 3 de abril de 2019 y cuya respuesta fue atendida mediante oficio SE-300-119560/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 por dicho Órgano Regulador coordinado en Materia Energética.

En cuanto al tema de atención, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción II y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la autoridad encargada de expedir las normas oficiales mexicanas que contengan las especificaciones mínimas que deben observarse para la calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como sus métodos de prueba, muestreo y verificación.

Para ello, la CRE constituyó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos el 19 de mayo de 2015, conforme a los artículos 62 y 63 de la entonces vigente Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 60 y 61 de su Reglamento; Conforme a las Reglas de Operación del Comité referido, éste es coordinado por un Presidente, designado por la CRE, y un Secretario, nombrado a su vez por el Presidente; y a esta Secretaría a través de un representante le corresponde el carácter de integrante vocal.

Como integrantes del referido Comité, esta Secretaría tiene conocimiento de que para 2021, se presentó y aprobó el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de 2021 el cual previa la modificación de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

En cuanto a la modificación de dicha Norma Oficial, los integrantes del Comité han podido presentar diversas propuestas a la autoridad normalizadora, mismas que podrán ser consideradas dentro del proceso de actualización de la Norma, a fin de que se cuente con un marco regulatorio más ajustado a la realidad del país y se mejore su aplicación y vigilancia.

Particularmente, en el marco de las actividades de la Segunda Sesión Ordinaria del citado Comité, celebrada el 25 de junio de 2021, se presentaron posturas que se encuentran en análisis y revisión por la Presidencia del mismo, conforme a los artículos 25, 27, fracción I, 35 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ahora vigente y aplicable para temas de normalización.

Por lo que, si bien los integrantes y las autoridades del sector energéticos, desarrollan un trabajo enfocado en coordinar las especificaciones mínimas que deben observarse para la calidad de los combustibles, para analizar la transición óptima de la Norma considerando el bienestar social y otros impactos en su implementación, el procedimiento de modificación de la misma aún requiere el análisis de las propuestas presentadas en dicho Comité y que se formalice un anteproyecto.

Una vez que se cuente con el anteproyecto derivado de la propuesta ante el Comité, cabe recordar que todos los procesos de normalización deben de tomar en cuenta el Análisis de Impacto Regulatorio previsto en los artículos

66 y 67 de la Ley General de Mejora Regulatoria, previo a su publicación en el DOF, ya que es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, buscando garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de las Dependencias que las emiten.

De esta manera, el Análisis de Impacto Regulatorio contribuye a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

En este sentido, considerando que la solicitud materia del presente Oficio implica la modificación del contenido de la Norma, se sugiere que, en caso de ser estimado oportuno por el solicitante, la misma sea sometida al Comité, atendiendo las facultades de la CRE y las reglas del Comité antes referido, así como la normatividad aplicable al procedimiento de normalización.

Además, el procedimiento de mejora regulatoria implicará que el anteproyecto de NOM se sujete a consulta pública donde el público en general tendrá la oportunidad de opinar la regulación y exponer los elementos técnicos que considere necesarios, en función de su modificación.

El presente Oficio se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXXII y XXXIII y 23, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



OFICIO 114.DGVI.378/2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional

Ciudad de México, 03 de noviembre de 2021

ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.

Me refiero al oficio sin número de fecha 20 de octubre, suscrito por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa que en sesión de fecha 19 de octubre de la anualidad, el Pleno del Congreso trató lo relativo a una proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Jesús María Montemayor Garza, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe" del Partido Revolucionario Institucional, respecto del cual se resolvió su aprobación y que a continuación se transcribe:

"ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL GOBIERNO FEDERAL (SENER), IMPLEMENTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN DE RESERVAS DE GAS NO CONVENCIONALES EN EL ESTADO." (sic)"

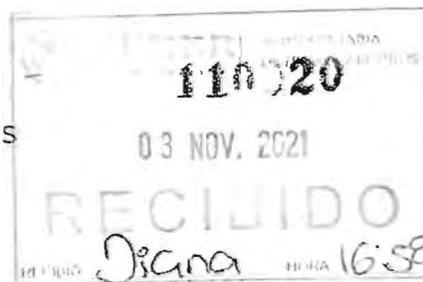
Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 12 de noviembre de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES



ACUSE



SENER | DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
16 NOV. 2021
QUIÉN RECIBE: *Rosy Meléndez*
HORA: *10:01*

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2021

Asunto: Se remite opinión.

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia a su oficio 114.DGVI.378/2021 del 3 de noviembre de 2021, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos y turnado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha para su atención, mediante el cual solicita la opinión respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Jesús María Montemayor Garza, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe" del Partido Revolucionario Institucional, respecto del cual se resolvió hacer un exhorto a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal para implementar acciones correspondientes que permitan llevar a cabo la explotación de reservas de gas no convencionales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación a la Proposición con Punto de Acuerdo aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la cual se determinó lo siguiente:

"ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal (SENER), implementar las acciones correspondientes que permitan llevar a cabo la explotación de reservas de gas no convencionales en el Estado."

Se informa que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía (SENER) como coordinadora del sector energético, cuenta con la facultad para llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables y en atención de manera prioritaria a los criterios de soberanía y la seguridad energética.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones; con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

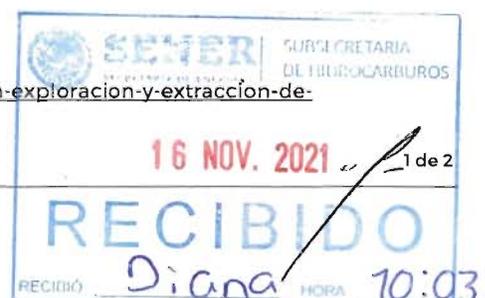
Al respecto, la Ley de Hidrocarburos por mandato de sus artículos 29, fracción II y 31, fracción II, previó la elaboración de un documento indicativo que sienta las bases de planeación y distribución territorial para la definición de áreas susceptibles de licitaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a realizarse en un horizonte de cinco años, con base en el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Derivado a lo anterior, la SENER a través de la actualización al Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2020-2024¹, señala que con la política energética actual se prescinde totalmente de la extracción de recursos no convencionales en lutitas, que involucren el uso del fracturamiento hidráulico masivo o fracking, en tanto se garantice contar con mejores tecnologías y procesos para esta técnica, preservando y sin impactar el medio ambiente, con respeto al entorno social y que los precios de los hidrocarburos sean suficientemente altos para que sean económicamente rentables los proyectos.

Por lo anterior, independientemente del gran potencial con que cuenta el país en la explotación de recursos no convencionales en lutitas y de que éstos son contabilizados como parte de los recursos de los recursos prospectivos de la Nación, actualmente la política energética está a la espera del desarrollo de procesos y

¹ <https://www.gob.mx/sener/documentos/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2020-2024>

VA/EA/R
VE



SENER | SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
16 NOV. 2021
RECIBIDO
RECIBÍÓ: *Diana* HORA: *10:03*



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 515.DGNH.385/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

tecnologías lo suficientemente avanzados que garanticen la explotación sustentable de dichos recursos y con ello se pueda promover desde el Estado la realización de dichas actividades.

Asimismo, cabe señalar que a pesar de que la explotación de recursos no convencionales en lutitas no forma parte de la política energética nacional, actualmente no existe un mandato Constitucional que prohíba la explotación de hidrocarburos por medio de recursos no convencionales en lutitas en el entendido de que el artículo 27 Constitucional y el Transitorio Décimo del Decreto Constitucional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, no prohíben de manera expresa una técnica en específico para la exploración o extracción de hidrocarburos. En este sentido, la realización de dichas actividades se encuentra regulada en materia de seguridad operativa, industrial, protección al medio ambiente y conservación de las aguas nacionales, por lo que el Estado ejerce su responsabilidad de que estas actividades se lleven a cabo procurando la seguridad industrial, operativa, la protección al medio ambiente y la protección y conservación de las aguas nacionales.

En relación a la revisión y/o actualización del Plan Quinquenal, cabe resaltar que en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se señala que durante el tercer trimestre de cada año, la SENER evaluará la ejecución del Plan Quinquenal y, en su caso, realizará las adiciones o modificaciones que correspondan. Por otra parte el artículo 28 del mismo Reglamento señala que en el Plan Quinquenal y en las evaluaciones anuales que se hagan al mismo, la SENER podrá considerar las propuestas de Áreas Contractuales que reciba de cualquier persona, sobre las cuales exista interés conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, siempre que éstas hayan sido presentadas a más tardar en el segundo trimestre de cada año. Por consiguiente, se observa que a ley mandata incorporar las opiniones diversas al contenido actualizado del Plan Quinquenal, por lo que las ideas plasmadas en el exhorto serán consideradas en la próxima revisión del Plan Quinquenal de Licitaciones de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En conclusión, se toma conocimiento del contenido del Exhorto aprobado por parte el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual recupera el potencial que la explotación de gas no convencional podría aportar para la mejora económica del Estado de Coahuila de Zaragoza. En este sentido, esta Secretaría también informa que, en relación al contenido del Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y de conformidad con los procedimientos legales establecidos en los artículos 26 y 28 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, existe la facultad para que cualquier persona interesada presente sus propuestas para la valoración de la SENER como parte de la evaluación anual del Plan Quinquenal, por lo que además de tomar en consideración el contenido del Exhorto, se invita a los interesados a estar atentos al procedimiento de participación correspondiente.

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se remite la opinión correspondiente a su solicitud por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. p. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. F-110020

WJA/EALR

YEK

2 de 2



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 114.DGVI.391/2021

Dirección General de Vinculación
Interinstitucional

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2021

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.**

Me refiero al oficio número SG/UE/230/2468/21 de fecha 4 de noviembre, suscrito por el Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite el oficio número 79-1/2021 I.P.O ALJ-Pleg del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 7 de octubre pasado, mismo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, así como a la Comisión Reguladora de Energía, para que con su intervención y gestoría, se otorgue un subsidio o tarifa preferencial significativa al precio del Gas L.P.; gas natural y gasóleo de uso doméstico, durante los meses de noviembre de dos mil veintiuno 2021 a febrero del dos mil veintidós, a fin de coadyuvar con el derecho de una vida digna a los ciudadanos en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- (SIC)

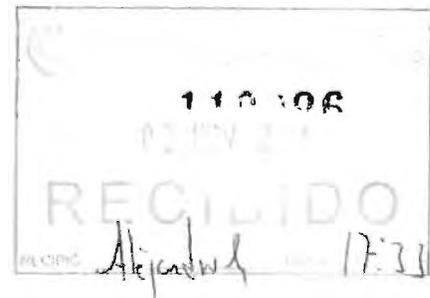
Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 18 de noviembre de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES



MTF/ghv/kiig



Oficio: 515.DGNH.388/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos



Ciudad de México, 18 de noviembre de 2021

Asunto: Se remite opinión.

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia a su oficio 114.DGVI.391/2021 del 9 de noviembre de 2021, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos y turnado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha para su atención, mediante el cual solicita la opinión respecto del oficio número 79-1/2021 I P.O. ALJ-PLeg del H Congreso del Estado de Chihuahua, donde comunica el siguiente Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 7 de octubre pasado:

"PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, así como a la Comisión Reguladora de Energía, para que con su intervención y gestoría, se otorgue un subsidio tarifa preferencial significativa al precio del Gas L.P.; gas natural y gasóleo de uso doméstico, durante los meses de noviembre de dos mil veintiuno 2021 a febrero del dos mil veintidós, a fin de coadyuvar con el derecho de una vida digna a los ciudadanos en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para los efectos que haya lugar y para el seguimiento correspondiente por parte de la Comisión de Energía de esta Alta Representación Social."

Al respecto, se informa que esta Secretaría de Energía (SENER) no cuenta con facultades para establecer o definir subsidios o tarifas preferenciales de gas LP, gas natural o gasóleo de uso doméstico, por lo que está imposibilitada para intervenir en la creación de subsidios o tarifas preferenciales.

No obstante ello, cabe destacar que la SENER publicó el 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo* (Directriz), la cual es un instrumento jurídico del Gobierno Federal que ha beneficiado a los consumidores de dicho energético en todo el país, mediante una alineación de los precios al público a los precios de referencia internacionales, permitiendo el desarrollo de la industria y la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

En este sentido, la Directriz establece las bases para la atención de emergencia de un problema social y de seguridad nacional que surgió por el daño que se ocasionaba día con día al consumidor de gas LP derivado de las ventajas excesivas e injustificadas que a partir de la liberalización del precio del gas licuado de petróleo se obtenían en la comercialización y distribución del combustible.

Esta medida implementada por la SENER garantiza el bienestar de las familias mexicanas a través de la protección efectiva de su derecho a acceder de manera asequible a un combustible de consumo básico en los hogares; y que no fomenta la riqueza de un sector de la industria a costa del daño a otro.

Por lo anterior, esta Secretaría advierte que con la emisión de la Directriz el Gobierno Federal contribuye al derecho de acceso a una vida digna a los ciudadanos de Chihuahua, como lo refiere el Acuerdo en comento, y de todo el país.

Como resultado de la Directriz, se tiene por ejemplo que en julio, mes previo a la regulación de precios, el precio promedio del gas LP en Chihuahua era de 24.89 pesos por kilogramo, lo que representa 13.25 pesos superior al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, Texas; mientras que en la primera semana de noviembre el

VRA/EALR

1 de 2



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 515.DGNH.388/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

precio fue de 24.09 pesos por kilogramo y estuvo 9.02 pesos por encima de la misma referencia. Este diferencial cubre los costos de transporte, plantas de almacenamiento y distribución, costos operativos y rentabilidad de las inversiones. Sin la intervención de la Secretaría de Energía, mediante la Directriz, es probable que los precios que hubieran pagado los chihuahuenses en la primera semana de noviembre hubieran sido superiores a 30 pesos por kilogramo.

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. F-110096

RA/EALR

2 de 2



OFICIO 114.DGVI.392/2021

Dirección General de Vinculación Interinstitucional

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2021

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS
PRESENTE.**

Me refiero al oficio número SG/UE/230/2477/21 de fecha 4 de noviembre, suscrito por el Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite el oficio número 80-1/2021 I,P.O ALJ-Pleg del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 7 de octubre pasado, mismo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para emitir las modificaciones necesarias a los criterios y metodología del Acuerdo Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía, que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de, no solo de proteger los intereses de los usuarios finales, sino que les permita a estos, bajo los principios de seguridad y certeza jurídica, entender, de forma clara y precisa, los criterios utilizados por la autoridad para obtener los fines previstos.

SEGUNDO.- (SIC)

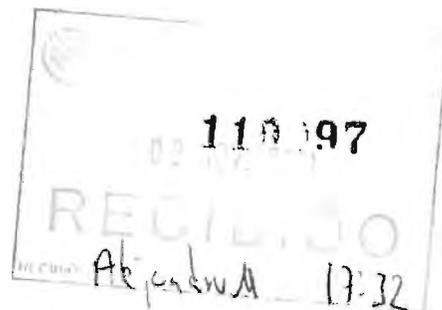
Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema que incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 18 de noviembre de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES



MTF/ghv/kiig

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2021

Asunto: Atención de punto de acuerdo.

Ing. Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al oficio 114.DGVI.392/2021, adjunto al presente, mediante el cual el Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, envió a la Secretaría de Energía el Punto de Acuerdo No. LXVII/URGEN/0046/2021 I P.O. aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 7 de octubre de 2021, mismo que señala lo siguiente:

"PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para emitir las modificaciones necesarias a los criterios y metodología del Acuerdo Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía, que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de, no solo proteger los intereses de los usuarios finales, sino que les permita a estos, bajo los principios de seguridad y certeza jurídica, entender, de forma clara y precisa, los criterios utilizados por la autoridad para obtener los fines previstos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para los efectos que haya lugar, y para el seguimiento correspondiente por parte de la Comisión de Energía de esta Alta Representación Social."

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 25, 26, 33, fracciones XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción I, 41 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 81 fracción I, inciso c); 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XVI, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 27, fracciones XXV, XXIX, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y por considerar que el asunto es de competencia de la Comisión, agradeceré a Usted girar sus apreciables instrucciones al área correspondiente para que en el ámbito de sus atribuciones se dé atención a la petición con punto de acuerdo del Senado, o bien, manifieste lo que considere conducente; agradeciéndole su valioso apoyo para que se haga del conocimiento de esta Unidad Administrativa la respuesta de mérito.

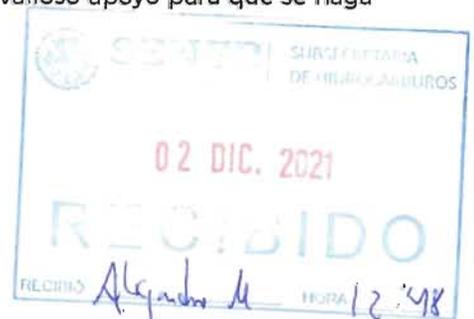
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía, Para su conocimiento, F-110097



V/A/EALR/
EK



Oficio: 515.DGNH.390/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos



18 de noviembre de 2021

Asunto: Se remite opinión.

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Interinstitucional
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia a su oficio 114.DGVI.392/2021 del 9 de noviembre de 2021, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos y turnado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha para su atención, mediante el cual solicita la opinión respecto al oficio número 80-1/2021 I P.O. ALJ-PLeg del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que comunica el Acuerdo LXVII/URGEN/0046/2021/ I P.O. aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 7 de octubre pasado, mismo que señala lo siguiente:

"PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para emitir las modificaciones necesarias a los criterios y metodología del Acuerdo Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía, que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de, no solo proteger los intereses de los usuarios finales, sino que les permita a estos, bajo los principios de seguridad y certeza jurídica, entender, de forma clara y precisa, los criterios utilizados por la autoridad para obtener los fines previstos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para los efectos que haya lugar, y para el seguimiento correspondiente por parte de la Comisión de Energía de esta Alta Representación Social."

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo contenido en la *Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo* (Directriz), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de julio de 2021, la Secretaría de Energía (SENER) exhortó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a establecer una metodología que fije precios máximos al consumidor final de gas LP, considerando el establecimiento de condiciones para el acceso asequible al combustible, a un costo que prevea el desarrollo de la industria y garantice la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

El exhorto que realizó la SENER a la CRE a través de la Directriz se realizó en ejercicio de las facultades de la SENER previstas conforme a los artículos 1, 2 10, 11, y 33, fracciones I, V, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 4, 5, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, para establecer, conducir y coordinar la política energética, y supervisar su cumplimiento; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional; y asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional.

De esta manera, se constata que de conformidad con los artículos 33, fracciones I, V, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades de la SENER se circunscriben a emitir los lineamientos de política pública en materia de hidrocarburos, y corresponde a la CRE, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), emitir sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

VRA/EALR



Asimismo, cabe señalar que conforme a lo establecido en el Acuerdo A/024/2021 de la CRE, publicado en el DOF el 29 de julio de 2021, la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final y su correspondiente metodología, fueron establecidos por la CRE de conformidad con sus facultades previstas en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, XXVI, inciso a) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la LORCME; 1, 2, fracción IV, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones III y V, 7, 19, 35, 41 y 42 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, VI, VIII, y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo anterior, y en razón de que las acciones solicitadas a la CRE se encuentran fuera de las atribuciones de esta Secretaría, en virtud de que dicha institución cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 3 de la LORMCE, esta Secretaría solicitó mediante oficio 515.DGNH.389/2021 a la dependencia referida solventar directamente el Acuerdo ante el órgano legislativo de referencia e informar a esta Subsecretaría al respecto.

No obstante lo anterior, se destaca que en el Considerando Vigésimo Tercero del Acuerdo A/024/2021 de la CRE se señalan los siguientes criterios generales para la determinación y aplicación de los precios máximos:

Criterios generales

- 1.1. Cada región, contará con un precio máximo aplicable a las ventas de Gas LP al usuario final.
- 1.2. La diferenciación del precio máximo será en función de los costos de venta asociados a cada región.
- 1.3. Los precios máximos estarán determinados mediante la fórmula del numeral 3.2.
- 1.4. Se fijarán precios máximos en función de los servicios asociados a la actividad de distribución de Gas LP mediante planta; así como la modalidad de venta, al usuario final.
- 1.5. El precio de comercialización por punto de venta, utilizado en la fórmula del numeral 3.2, corresponderá con el precio de venta reportado para cada una de las regiones establecidas en el Considerando Vigésimo Primero anterior.
- 1.6. Los permisionarios a los que se refiere el Considerando Décimo anterior, deberán observar los precios máximos determinados en este Acuerdo, sin perjuicio del derecho que tienen de negociar precios menores con otros adquirentes y usuarios finales.
- 1.7. La Comisión determinará los precios máximos aplicables a la venta de Gas LP al usuario final para cada región, de conformidad con las siguientes premisas:
 - 1.7.1. La metodología incorpora para una planta Tipo: i) parámetros de eficiencia y costos asociados a la planta; ii) la rentabilidad asociada a la actividad de distribución de Gas LP mediante planta, estimada con base en los análisis que realizó la Comisión; iii) las contribuciones fiscales; iv) eficiencia tecnológica, y v) características particulares de cada región.
 - 1.7.2. La vida económica de un proyecto de inversión de una planta Tipo, tomará en cuenta los flujos de efectivo, durante un periodo de veinte años, descontados a una Tasa interna de retorno (TIR), asociada a la distribución de Gas LP mediante planta, de conformidad con los análisis realizados por la Comisión.
- 1.8. Los precios máximos procurarán que el usuario final pueda adquirir el Gas LP a precios accesibles, conforme a lo señalado en el Considerando Vigésimo anterior.

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 515.DGNH.390/2021
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento. F-110097

VRA/EALR